

RELACION 2.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983 (en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.01.122	258	176	-	-	-	434	-	
Subtotal Sección 17	258	176	-	-	-	434	-	
22.02.114	445	179	-	-	-	624	-	
22.02.112	837	322	-	-	-	1.159	-	
22.02.101	264	142	-	-	-	406	-	
Subtotal Sección 22	1.468	643	-	-	-	2.111	-	
TOTAL CAPITULO 1	2.124	819	-	-	-	2.943	-	(a) (b)
17.07.211	59	6	-	-	-	65	-	
17.07.222	96	-	-	-	-	96	-	
17.07.239	29	-	-	-	-	29	-	
17.07.241.4	44	-	-	-	-	44	-	
17.07.271	13	-	-	-	-	13	-	
17.07.281	100	-	-	-	-	100	-	
17.07.283	168	-	-	-	-	168	-	
17.07.289	631	-	-	-	-	631	-	
TOTAL CAPITULO 2	1.122	7	-	-	-	1.129	392	(a)
17.09.411	-	-	-	-	2.149	2.149	18	
TOTAL CAPITULO 4	-	-	-	-	2.149	2.149	18	
TOTAL DOTACIONES	3.246	826	-	-	2.149	6.233	410	

a) Las cuentas de los Capítulos 1 y 2 que figuran en las columnas de Servicios Centrales deberán descontarse de las cantidades asignadas al MOPS para la Comunidad Autónoma de Asturias en el Anexo I del Real Decreto 1778/83 de 22 de junio.
 b) Durante el presente año 1983, la Administración Central seguirá haciéndose cargo del pago de las retribuciones del personal transferido por este Real Decreto.

- 6 -

B) - RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación
Transferencias Sección 32, Capítulo IV.....	392
Transferencias Sección 32, Capítulo VII.....	18
TOTAL RECURSOS	410

RELACION 3.3

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS, NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

No hay, pues las anualidades para 1983 de los contratos que figuran en la Relación 2.1 serán abonadas directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, gestionándose la dirección de dichos contratos mediante una Comisión integrada por representantes de la Administración Central y de la Autonomía.

- 7 -

4640

REAL DECRETO 3506/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de pesca.

Por Real Decreto-ley 11/1976, de 27 de abril, fue aprobado el régimen preautonómico para Andalucía.

Por Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, se transfirieron a la Junta de Andalucía competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de pesca.

Posteriormente y por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Investigación Oceanográfica, Cofradías de Pescadores y Enseñanzas Náutico-Pesqueras.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno

acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, cofradías de pescadores, enseñanzas profesionales náutico-pesqueras e Investigación Oceanográfica, por los Reales Decretos 3490/1981, de 29 de diciembre, y 2687/1983, de 21 de septiembre, que se publica como anexo I.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura por el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, y en materia de enseñanzas profesionales náutico-pesqueras y Cofradías de Pescadores, por el Real Decreto 2887/1983, de 21 de septiembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, y de otra, en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de

la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 276.494,6 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PESCA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DEL ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO DE FORMACION NAUTICO-PESQUERA DE 1.981.

R E S U M E N (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1	7.025,5	1.308,4	163.476,4	-	-	171.810,3
CAPITULO 2	368,1	268,2	99.252,2	-	-	99.888,5
CAPITULO 6	-	-	-	-	4.795,8	4.795,8
TOTAL COSTES	7.393,6	1.576,6	262.728,6	-	4.795,8	276.494,6
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	11,9
CARGA ASUMIDA NETA	-	-	-	-	-	276.482,7

3.1.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PESCA EN AGUAS INTERIORES, MARISQUEO Y ACUICULTURA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.981.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
Sección - Servicio - (1)	-	-	29.780,4	-	-	29.780,4
Sección 21 Servicio 06	1.332,3	79,8	-	-	-	1.412,1
TOTAL CAPITULO I	1.332,3	79,8	29.780,4	-	-	31.192,2
CAPITULO II						
Sección - Servicio - (1)	-	-	6.105,0	-	-	6.105,0
Sección 21 Servicio 06	273,1	16,3	-	-	-	289,4
TOTAL CAPITULO II	273,1	16,3	6.105,0	-	-	6.394,4
CAPITULO VI						
Sección 21 Servicio 06 Concepto 611	-	-	-	-	15,9	15,9
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	15,9	15,9
TOTAL COSTES	1.605,4	96,1	35.885,4	-	15,9	37.602,5
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ASUMIDA NETA	-	-	-	-	-	37.602,5

(1) Coste teórico pesquero generado actualmente en las Comandancias de Marina.

3.1.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE COFRADIAS DE PESCADORES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.981.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
Sección 21 Servicio 06	462,0	-	88.660,0	-	-	89.122,0
TOTAL CAPITULO I	462,0	-	88.660,0	-	-	89.122,0
CAPITULO II						
Sección 21 Servicio 06	95,0	-	-	-	-	95,0
TOTAL CAPITULO II	95,0	-	-	-	-	95,0
CAPITULO VI						
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	-	-
TOTAL COSTES	557,0	-	88.660,0	-	-	89.217,0
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ASUMIDA NETA	-	-	-	-	-	89.217,0

- 3 -

3.1.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES NAUTICO-PESQUERAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DEL ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO DE FORMACION NAUTICO-PESQUERA DE 1.981.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
Sección 21 Servicio 06 + 41	8.231,2	1.228,9	45.036,0	-	-	81.496,1
TOTAL CAPITULO I	8.231,2	1.228,9	45.036,0	-	-	81.496,1
CAPITULO II						
Sección 21 Servicio 06	-	251,9	-	-	-	251,9
Sección 21 Servicio 41 Cap. II + Concepto 481	-	-	55.297,7	-	-	55.297,7
Sección 21 Servicio 41 Concepto 461	-	-	10.516,8	-	-	10.516,8
Sección 21 Servicio 41 Concepto 471	-	-	27.333,0	-	-	27.333,0
TOTAL CAPITULO II + IV	-	251,9	93.147,2	-	-	93.399,1
CAPITULO VI						
Sección 21 Servicio 06 Concepto 621	-	-	-	-	4.779,9	4.779,9
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	4.779,9	4.779,9
TOTAL COSTES	5.231,2	1.480,8	138.183,2	-	4.779,9	149.675,1
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	11,9
CARGA ASUMIDA NETA	-	-	-	-	-	149.663,2

- 4 -

4641

CORRECCION de errores del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la formación médica especializada y la obtención del título de Médico Especialista.

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 31 de enero de 1984, páginas 2524 a 2528, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el primer párrafo del preámbulo, donde dice: «previsión en el Art. 39.4», debe decir: «previstos en el Art. 39.4».

En el tercer párrafo del mismo preámbulo, donde dice: «como médico residente en Centros y Universidades docentes», debe decir: «... en Centros y Unidades docentes».

En el artículo 3.º, donde dice: «Consejo General de Colegio Oficial de Médicos», debe decir: «Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos».

En el artículo 5.º número 6, donde dice: «... validez profesional de su título de licencia en Medicina y Cirugía», debe decir: «... de su título de Licenciado en Medicina y Cirugía».

En el artículo 18, número 1, donde dice: «los ayudantes, doctores ...», debe decir: «los ayudantes doctores ...».

En el artículo 18, número 4, donde dice: «ayudantes, doctores», debe decir: «ayudantes doctores ...».

En la disposición transitoria 1.ª, número 4, donde dice: «acogerse a lo dispuesto en este artículo», debe decir: «acogerse a lo dispuesto en esta disposición transitoria».

En la disposición transitoria 3.ª, donde dice: «los Profesores numerarios de las Facultades de Medicina interinos o contratados», debe decir: «los Profesores de las Facultades de Medicina interinos o contratados».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

4642

CORRECCION de erratas del Acuerdo de Cooperación Técnica de 31 de diciembre de 1983, complementario del Convenio de Cooperación Social hispano-hondureño, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Honduras, para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral en Honduras. Hecho en Tegucigalpa.

Padecido error en la inserción del mencionado Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 3 de febrero de 1984, páginas 2817 y 2818, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.